



DE ESTADO CIVIL: CASADO. =====  
DE PROFESION U OCUPACION: FUNCIONARIO. =====  
CON DOMICILIO EN AVENIDA SAENZ PEÑA 177, PISO 6, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL  
CALLAO, SE IDENTIFICO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO  
10276856. =====

QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE TERMINAL INTERNACIONAL  
DEL SUR S.A., CON REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE N° 20428500475, SEGÚN  
PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO C00073 DE LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO  
70204314, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DEL CALLAO. =====

DOÑA CLAUDIA PATRICIA QUIROZ CHAVEZ.- QUIEN MANIFIESTA SER: =====

DE NACIONALIDAD: PERUANA. =====

DE ESTADO CIVIL: CASADA. =====

DE PROFESION U OCUPACION: FUNCIONARIA. =====

CON DOMICILIO EN AVENIDA DIONISIO DERTEANO 102, DISTRITO DE SAN ISIDRO,  
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE IDENTIFICO CON DOCUMENTO NACIONAL DE  
IDENTIDAD NUMERO 10302710. =====

DOÑA CLAUDIA PAOLA ALARCON LEU.- QUIEN MANIFIESTA SER: =====

DE NACIONALIDAD: PERUANA. =====

DE ESTADO CIVIL: CASADA. =====

DE PROFESION U OCUPACION: FUNCIONARIA. =====

CON DOMICILIO EN AVENIDA DIONISIO DERTEANO 102, DISTRITO DE SAN ISIDRO,  
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SE IDENTIFICO CON DOCUMENTO NACIONAL DE  
IDENTIDAD NUMERO 09648252. =====

QUIENES PROCEDEN EN NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE SCOTIABANK PERU S.A.A.,  
CON REGISTRO UNICO DELCONTRIBUYENTE N° 20100043140, SEGÚN PODERES  
INSCRITOS EN EL ASIENTO C00262, DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11008578, DEL  
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

DOY FE DE LA CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO CON QUE SE OBLIGAN LOS  
COMPARECIENTES EN EL PRESENTE ACTO, A QUIENES HE IDENTIFICADO, HABILES EN  
EL IDIOMA CASTELLANO, QUEDANDO ADVERTIDOS SOBRE LOS EFECTOS LEGALES QUE  
PRODUCIRA ESTE INSTRUMENTO CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 27° DEL  
DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO Y QUIENES ME ENTREGAN UNA MINUTA  
DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA POR ABOGADO, PARA QUE SU CONTENIDO SE  
ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO Y  
BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO  
SIGUE: =====

===== MINUTA =====

SEÑOR NOTARIO: =====

# Testimonio

NOTARIA RIVERO

SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA EN LA CUAL CONSTE LA ADENDA N° 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE MATARANI, QUE CELEBRAN LAS SIGUIENTES PARTES:=====

• EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, ACTUANDO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL CONCEDENTE), CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20131379944, QUIEN ACTÚA A SU VEZ A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, EDGAR JOSÉ RAMÓN PATIÑO GARRIDO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 43344637, AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 1749-396-24/05/2016/D, ADOPTADO EN LA SESIÓN N° 396 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 023-2016-APN/PP, DE FECHA 27 DE SETIEMBRE DE 2016, CON DOMICILIO EN AV. SANTA ROSA N° 135, DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO; Y DE LA OTRA PARTE,=====

• TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A., (EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL CONCESIONARIO), UNA SOCIEDAD DEBIDAMENTE CONSTITUIDA Y EXISTENTE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20428500475, CON DOMICILIO EN AV. SAÉNZ PEÑA N° 177, PISO 6, CALLAO, PERÚ, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR ALVARO FERNANDO GALINDO NEUMANN, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 10276856, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO C00073 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 70204314, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA - OFICINA REGISTRAL DEL CALLAO; Y CON LA INTERVENCIÓN DE,=====

• SCOTIABANK PERU S.A.A (EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL FIDUCIARIO), UNA SOCIEDAD DEBIDAMENTE CONSTITUIDA Y EXISTENTE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20100043140, CON DOMICILIO EN AV. DIONISIO DERTEANO N° 102, SAN ISIDRO, LIMA - PERÚ, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR CLAUDIA PATRICIA QUIROZ CHÁVEZ, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 10302710 Y CLAUDIA PAOLA ALARCÓN LEU, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 09648252, SEGÚN PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO C00262, DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11008578, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA - OFICINA REGISTRAL DE LIMA, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:=====

**PRIMERA: ANTECEDENTES**=====

1.1 CON FECHA 17 DE AGOSTO DE 1999, EL CONCEDENTE Y EL CONCESIONARIO SUSCRIBIERON EL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN,



CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE MATARANI (EN ADELANTE, CONTRATO DE CONCESIÓN).=====

1.2 EL CONTRATO DE CONCESIÓN, EN SU ANEXO E, CONTIENE EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE SUSCRITO EL 17 DE AGOSTO DE 1999, ENTRE EL CONCEDENTE, EL CONCESIONARIO Y EL BANCO WIESE LTDO. (ACTUALMENTE, SCOTIABANK S.A.A.) EN CALIDAD DE FIDUCIARIO.=====

1.3 EL 26 DE JULIO DE 2001, EL CONCEDENTE Y EL CONCESIONARIO SUSCRIBIERON LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN.=====

1.4 EL 24 DE JULIO DE 2006, EL CONCEDENTE Y EL CONCESIONARIO SUSCRIBIERON LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN.=====

1.5 EL 28 DE OCTUBRE DE 2013, EL CONCEDENTE Y EL CONCESIONARIO SUSCRIBIERON LA ADENDA N° 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN.=====

1.6 MEDIANTE CARTA N° 215-2015 TISUR/GG DEL 01 DE OCTUBRE DE 2015, EL CONCESIONARIO SOLICITA AL CONCEDENTE, LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 4, REFERIDA A LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO E DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, A EFECTOS DE REAJUSTAR EL HONORARIO FIDUCIARIO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA XIII DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE (EN ADELANTE, ADENDA N° 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN).=====

EL REFERIDO REAJUSTE TIENE POR OBJETO REFLEJAR EL VALOR DE MERCADO DE LOS HONORARIOS DEL FIDUCIARIO, EL MISMO QUE SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON EL REAJUSTE DE LOS INDICADOS HONORARIOS SEGÚN CONSTA EN SU CARTA N° PSF-0855/2015 DEL 10 DE JUNIO DE 2015.=====

1.7 POR MEDIO DEL OFICIO N° 3794-2015-MTC/25 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2015, EL CONCEDENTE SOLICITA AL CONCESIONARIO, INFORMACIÓN ADICIONAL.=====

1.8 A TRAVÉS DEL OFICIO N° 004-2016 TISUR/GG DE FECHA 12 DE ENERO DE 2016, EL CONCESIONARIO PRESENTÓ AL CONCEDENTE, LA INFORMACIÓN ADICIONAL REQUERIDA.=====

1.9 LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES EN TRANSPORTES (EN ADELANTE, DGCT) POR MEDIO DEL OFICIO N° 0253-2016-MTC/25 DE FECHA 21 DE ENERO DE 2016, COMUNICÓ AL CONCESIONARIO QUE SU SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL ANEXO E DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, SE ENCAUZARÁ CONFORME AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1224, DECRETO LEGISLATIVO DEL MARCO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS (EN ADELANTE, DECRETO LEGISLATIVO N° 1224), Y, SU REGLAMENTO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 410-2015-EF.=====

1.10 POR MEDIO DE LOS OFICIOS N° 0436-2016-MTC/25, N° 0437-2016-MTC/25 Y N° 0438-2016-MTC/25, TODOS CON FECHA 01 DE FEBRERO DE 2016, LA DGCT CONVOCA A LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN, AL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO

PÚBLICO -OSITRAN, AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, A LA REUNIÓN DE EVALUACIÓN CONJUNTA DEL PROYECTO DE ADENDA N° 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN, A LLEVARSE A CABO EL DIA 22 DE FEBRERO DEL 2016.=====

1.11 MEDIANTE OFICIO N° 0649-2016-MTC/25 DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2016, LA DGCT SOLICITA A PROINVERSIÓN, LA REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN REFERIDA AL CONCURSO POR INVITACIÓN PARA LA SELECCIÓN DEL BANCO FIDUCIARIO QUE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE QUE FUE CONVOCADO POR EL COMITÉ DE PUERTOS PARA LA CONCESIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.=====

1.12 POR MEDIO DEL OFICIO N° 058-2016-EF/68.01 DEL 19 DE FEBRERO DE 2016, EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS COMUNICA AL CONCEDENTE QUE DEL ANÁLISIS REALIZADO AL TEXTO DE LA PROPUESTA DE LA ADENDA N° 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN, SE DESPRENDE QUE ESTA NO CONTIENE TEMAS DE COMPETENCIA DEL CITADO MINISTERIO, POR LO QUE NO CORRESPONDE ASISTIR AL PROCESO DE EVALUACIÓN CONJUNTA.=====

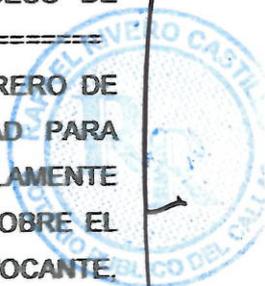
1.13 CON OFICIO N° 051-2016/PROINVERSION/SDGP/DE DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2016, PROINVERSIÓN INDICA AL CONCEDENTE QUE CARECE LEGITIMIDAD PARA PARTICIPAR EN LA REUNIÓN DE EVALUACIÓN CONJUNTA, DADO QUE SOLAMENTE DEBEN PARTICIPAR AQUELLAS ENTIDADES QUE DEBERÁN EMITIR OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE ADENDA N° 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN Y EL SECTOR CONVOCANTE. IGUALMENTE, SEÑALA QUE LE CORRESPONDE BRINDAR INFORMACIÓN RESPECTO AL DISEÑO DEL PROYECTO Y EL CONTRATO DE CONCESIÓN, POR LO QUE REMITE EN VERSIÓN DIGITAL LAS BASES DEL CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE UN BANCO FIDUCIARIO PARA LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LOS PUERTOS.=====

1.14 EL 22 DE FEBRERO DE 2016, PREVIA CONVOCATORIA DEL CONCEDENTE, SE LLEVÓ A CABO LA PRIMERA REUNIÓN DE EVALUACIÓN CONJUNTA DEL PROYECTO DE LA ADENDA N° 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES DEL CONCEDENTE Y DEL OSITRAN.=====

1.15 MEDIANTE OFICIO N° 819-2016-MTC/25 DEL 29 DE FEBRERO DE 2016, EL CONCEDENTE COMUNICA AL CONCESIONARIO CON COPIA AL OSITRAN, MEF Y PROINVERSIÓN, LA FINALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN CONJUNTA DEL PROYECTO DE LA ADENDA N° 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN.=====

1.16 A TRAVÉS DEL OFICIO N° 1424-2016-MTC/25 DEL 20 DE ABRIL DE 2016, LA DGCT SOLICITÓ OPINIÓN TÉCNICA AL OSITRAN EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ADENDA N° 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN, ADJUNTANDO EL INFORME N° 0323-2016-MTC/25 QUE CONTIENE EL SUSTENTO LEGAL, TÉCNICO Y ECONÓMICO RESPECTIVO.=====

1.17 MEDIANTE EL OFICIO CIRCULAR N° 023-16-SCD-OSITRAN DE FECHA 05 DE MAYO DE 2016, EL OSITRAN REMITIÓ A LA DGCT, EL ACUERDO N° 1948-585-16-CD-OSITRAN, Y, EL INFORME N° 018-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN A TRAVÉS DEL CUAL EMITE OPINIÓN



**TÉCNICA FAVORABLE RESPECTO AL PROYECTO DE ADENDA N° 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN.**=====

1.18 POR MEDIO DEL OFICIO N° 1677-2016-MTC/25 DE FECHA 06 DE MAYO DE 2016, LA DGCT SOLICITÓ OPINIÓN TÉCNICA A LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL (EN ADELANTE, LA APN) EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ADENDA N° 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN.=====

1.19 CON OFICIO N° 388-2016-APN/GG/UJAJ DEL 27 DE MAYO DE 2016, LA APN COMUNICÓ A LA DGCT, QUE A TRAVÉS DEL ACUERDO ADOPTADO EN LA SESIÓN N° 396 DEL 24 DE MAYO DE 2016, APROBÓ EL PROYECTO DE ADENDA N° 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN, BASADO EN LA OPINIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN EL INFORME TÉCNICO - LEGAL N° 025-2016-APN/DIPLA/UJAJ, QUE CONSIDERA TÉCNICA Y LEGALMENTE VIABLE LA SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE ADENDA N° 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN, PRESENTADA POR EL CONCESIONARIO.=====

1.20 LA DGCT A TRAVÉS DE LOS INFORMES N° 0323-2016-MTC/25, N° 0475-2016-MTC/25 Y N° 545-2016-MTC/25, SUSTENTA TÉCNICA, ECONÓMICA - FINANCIERA Y LEGALMENTE LA ADENDA N° 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN, INDICANDO QUE MANTIENE EL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO Y LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA DEL PROCESO DE PROMOCIÓN, SIN ALTERAR LA ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y LA NATURALEZA DEL PROYECTO.=====

**SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA**=====

LA PRESENTE ADENDA TIENE POR OBJETO MODIFICAR LA CLÁUSULA XIII DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE CONTENIDO EN EL ANEXO E DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, MODIFICANDO EL HONORARIO FIDUCIARIO DE TAL MANERA QUE ÉSTE REFLEJE EL VALOR DE MERCADO.=====

**TERCERA: MODIFICACIÓN**=====

EL CONCEDENTE, EL CONCESIONARIO Y EL FIDUCIARIO ACUERDAN MODIFICAR LA CLÁUSULA XIII DEL ANEXO E DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, DENOMINADO "CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE", A EFECTOS DE REAJUSTAR EL HONORARIO FIDUCIARIO, DE TAL MANERA QUE LA CITADA CLÁUSULA QUEDARÁ CON EL TENOR LITERAL SIGUIENTE:=====

**"CLAUSULA XIII DEL HONORARIO FIDUCIARIO**=====

EL HONORARIO QUE EL FIDUCIARIO TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR POR SU INTERVENCIÓN COMO FIDUCIARIO EN EL PRESENTE FIDEICOMISO SERÁ EL SIGUIENTE:=  
POR EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO, EL FIDEICOMITENTE PAGARÁ AL FIDUCIARIO LA SUMA MENSUAL QUE SE SEÑALA EN EL CUADRO SIGUIENTE:=====

<b>AÑO</b>	<b>IMPORTE EN US\$ MENSUALES (MAS IGV)</b>
1	21,500.00
2	16,900.00
3	12,300.00
4	7,600.00
5 Y EN ADELANTE	3,000.00

EL PAGO SE REALIZARÁ A MÁS TARDAR EL QUINTO DÍA ÚTIL DE CADA MES, MANTENIÉNDOSE LA OBLIGACIÓN DE PAGO HASTA EL QUINTO DÍA ÚTIL DEL MES INMEDIATAMENTE SIGUIENTE AL FINAL DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN."=====

**CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN**=====

4.1 LAS PARTES DECLARAN QUE EL CONTRATO DE CONCESIÓN, LA ADENDA N° 1, LA ADENDA N° 2, LA ADENDA N° 3, Y LA PRESENTE ADENDA SE INTERPRETAN Y EJECUTARÁN COMO UN SOLO INSTRUMENTO.=====

4.2 LOS TÉRMINOS QUE FIGUREN EN MAYÚSCULAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y QUE NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE DEFINIDOS EN ÉSTE, CORRESPONDE A LOS TÉRMINOS DEFINIDOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN, EN LA ADENDA N° 1, EN LA ADENDA N° 2, EN LA ADENDA N° 3, O EN SU DEFECTO, A LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR LAS LEYES APLICABLES O A TÉRMINOS QUE SON CORRIENTEMENTE UTILIZADOS EN MAYÚSCULAS.=====

4.3 LAS PARTES DECLARAN QUE LA PRESENTE ADENDA NO MODIFICA LA NATURALEZA DE LA CONCESIÓN, NI ESTABLECE NUEVOS DERECHOS Y/U OBLIGACIONES ECONÓMICOS, FINANCIEROS O TÉCNICOS PARA CUALQUIERA DE LAS PARTES, DISTINTOS A LOS ASUMIDOS POR CADA UNA DE ELLAS CONFORME AL CONTRATO DE CONCESIÓN, A LA ADENDA N° 1, A LA ADENDA N° 2, Y, A LA ADENDA N° 3. ESTA ADENDA TAMPOCO PUEDE SER CONSIDERADA COMO UNA RENUNCIA O LIMITACIÓN A CUALQUIERA DE LOS DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PARTES POR HECHOS OCURRIDOS ANTES DE SU SUSCRIPCIÓN.=====

4.4 LAS PARTES DECLARAN QUE LA PRESENTE ADENDA A LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN, RESPETA LA NATURALEZA DE LA CONCESIÓN, LAS CONDICIONES



ECONÓMICAS Y TÉCNICAS CONTRACTUALMENTE CONVENIDAS Y EL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO DE LAS PRESTACIONES A CARGO DE LAS PARTES.=====

**QUINTA: VALIDEZ DEL CONTRATO**=====

TODAS LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO E DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE COMO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN PERMANECEN VIGENTES Y CON PLENA EFICACIA, SALVO AQUELLAS QUE RESULTEN MODIFICADAS O SEAN CONTRADICTORIAS CON LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO. TODOS LOS TÉRMINOS EMPLEADOS EN ESTE DOCUMENTO TIENEN EL MISMO SIGNIFICADO CON EL QUE FUERON DEFINIDOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN.=====

**SEXTA: VIGENCIA DE LA ADENDA**=====

LO PREVISTO EN ESTE DOCUMENTO ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA SUSCRITO POR LAS PARTES.=====

EL PAGO REAJUSTADO SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE ADENDA SE EMPEZARÁ A EFECTUAR EN EL MES CALENDARIO SIGUIENTE DE SUSCRITA LA MISMA Y EN CADA CASO PREVISTO EN EL CUADRO CORRESPONDIENTE SE MANTENDRÁ VIGENTE POR PLAZO DE UN AÑO CALENDARIO COMPUTADOS DE MES A MES SEGÚN LA VIGENCIA DE LA ADENDA HASTA EL QUINTO AÑO EN EL CUAL EL MONTO ESTABLECIDO SE MANTENDRÁ VIGENTE HASTA LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.=====

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD CON TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO, LAS PARTES LO SUSCRIBEN EN TRES (03) EJEMPLARES CON EL MISMO CONTENIDO E IGUAL VALOR, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DE 2016.=====

FIRMADO: EDGAR JOSE RAMON PATIÑO GARRIDO.- p.p.- PRESIDENTE DEL DIRECTORIO – APN.- CONCEDENTE. =====

FIRMADO: ALVARO FERNANDO GALINDO NEUMANN.- p.p. TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A.- CONCESIONARIO.=====

FIRMADO: CLAUDIA PATRICIA QUIROZ CHAVEZ.- p.p. SCOTIABANK S.A.A.- FIDUCIARIO.==

FIRMADO: CLAUDIA PAOLA ALARCON LEU.- p.p. SCOTIABANK PERU S.A.A.- FIDUCIARIO.==

AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE MINUTA EL ABOGADO HUBERT GASTELO SANTA MARIA, CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NUMERO 26282. =====

**INSERTO: DECRETO SUPREMO N° 017-2016-MTC.**=====

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES****Decreto Supremo que aprueba el Texto de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani****DECRETO SUPREMO  
N° 017-2016-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

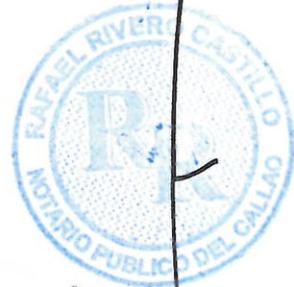
Que, con fecha 17 de agosto de 1999 se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Concedente), y la empresa Terminal Internacional del Sur S.A. - TISUR (en adelante, el Concesionario);

Que, el artículo 22 numeral 22.1 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, señala que el Estado Peruano, de común acuerdo con el inversionista, podrá modificar el contrato de Asociación Público Privada manteniendo su equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, conforme a las condiciones y requisitos que establezca el Reglamento;

Que, el artículo 53 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, establece que las partes pueden convenir en modificar el contrato de Asociación Público Privada, manteniendo el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto;

Que, el numeral 24.8 de la cláusula 24 del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani establece que toda enmienda, adición o modificación del Contrato de Concesión será obligatoria para las partes solamente si consta por escrito y es firmada por los representantes debidamente autorizados de las Partes;

Que, mediante Carta N° 215-2015-TISUR/GG, el Concesionario solicita la modificación del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani (en



adelante, Contrato de Concesión), referido a su Anexo E denominado Contrato de Fideicomiso Irrevocable;

Que, la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) remite a través del Oficio N° 388-2016-APN/IGG/UAJ, su opinión técnica contenida en el Informe Técnico - Legal N° 025-2016-APN/DIPLA/UAJ, en el cual considera técnica y legalmente viable la solicitud de suscripción del proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, presentada por el Concesionario, asimismo, informa que en su Sesión N° 395 del 24 de mayo de 2016, el Directorio de la APN aprobó el proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión;

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN emite opinión sobre la propuesta de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, mediante el Oficio Circular N° 005-16-SCD-OSITRAN, al cual remite el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1848-SES-16-CD-OSITRAN que aprueba la opinión técnica contenida en el Informe N° 018-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes mediante informes N° 0323-2016-MTC/25 y N° 3476-2016-MTC/25, emite opinión legal, técnica y económica sobre la propuesta de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión;

Que, la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que corresponde a la Autoridad Portuaria Nacional el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de la infraestructura y equipamiento portuarios;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, dispone que la Autoridad Portuaria Nacional es la entidad competente para celebrar los contratos señalados en los artículos 10 y 11 de dicha Ley en puertos y/o terminales portuarios de ámbito nacional; asimismo, establece que los contratos de concesión requieren aprobación por Decreto Supremo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para entrar en vigencia, por lo que resulta necesario aprobar el texto de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27943, Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, Decreto Legislativo N° 1224, y, el Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

#### DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación del texto de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani.**

Aprobar el Texto de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

**PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD**  
Presidente de la República

**MARTÍN ALBERTO VICARRA CORNEJO**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**INSERTO: RESOLUCION SUPREMA N° 032-2014-MTC, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2014.**

Designan miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional en representación del Ministerio, quien a su vez lo presidirá

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 032-2014-MTC

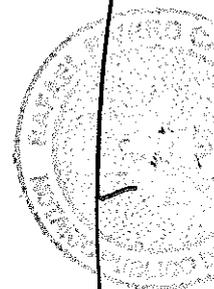
Lima, 5 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, la Autoridad Portuaria Nacional es el Organismo Público encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuyo órgano máximo es el Directorio;

Que, el artículo 25 de la citada Ley, en concordancia con el artículo 109 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No 003-2004-MTC, disponen que el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, está conformado por once Directores, entre los que se encuentra dos (2) representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, uno de los cuales lo presidirá, los mismos que serán designados por el Consejo de Ministros;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 118 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional,



aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, la designación de los miembros del Directorio de las Autoridades Portuarias es por cinco años, improrrogables, sustituidos en un sistema de rotación anual;

Que, se encuentre vacante uno de los cargos de Director de la Autoridad Portuaria Nacional en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente de dicha Entidad, por lo que resulta pertinente designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, la Ley N° 28158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y,  
Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Designar al señor EDGAR JOSÉ RAMÓN PATIÑO GARRIDO como miembro del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez lo presidirá.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1160508-14

**CONCLUSION:** =====

**CONSTANCIA:** EL NOTARIO QUE AUTORIZA DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE HABER VERIFICADO LA IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES, CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, MODIFICADO POR EL D. LEG. 1232. ASIMISMO DEJO CONSTANCIA QUE DENTRO DEL ALCANCE DE MI FUNCION HE EFECTUADO LAS MINIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS. RESPECTO DE LOS INTERVINIENTES, ESPECIALMENTE CON RELACION AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES O ACTIVOS INVOLUCRADOS EN ESTE INSTRUMENTO Y MEDIOS DE PAGO.=====

EL NOTARIO QUE AUTORIZA DA FE DE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY DEL NOTARIADO.=====

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO SE INSTRUYERON LOS COMPARECIENTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE EL HICIERON, Y RECONOCIERON COMO SUYAS LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LO ORIGINA, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA PUBLICA Y FIRMAN E IMPRIMEN SU HUELLA DACTILAR DEL DEDO INDICE DE SU MANO DERECHA POR ANTE MI, DE LO QUE DOY FE.=====

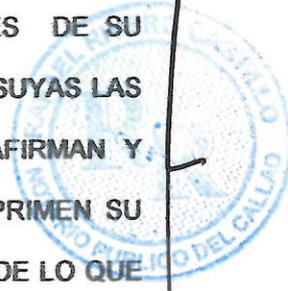
LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA Y CONCLUYE EN LOS PAPELES DE SERIE B NUMERO 924823 Y NUMERO 924829 VUELTA, RESPECTIVAMENTE. =====

FIRMA Y HUELLA DACTILAR: EDGAR JOSE RAMON PATIÑO GARRIDO.- p.p. PRESIDENTE DEL DIRECTORIO – APN.- FIRMADO: CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.=====

FIRMA Y HUELLA DACTILAR: ALVARO FERNANDO GALINDO NEUMANN.- P.P. TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A.- CONCESIONARIO.- FIRMADO: CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.=====

FIRMA Y HUELLA DACTILAR: CLAUDIA PATRICIA QUIROZ CHAVEZ.- P.P. SCOTIABANK PERU S.A.A.- FIDUCIARIO.- FIRMADO: CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.=====

FIRMA Y HUELLA DACTILAR: CLAUDIA PAOLA ALARCON LEU.- SCOTIABANK PERU S.A.A.- FIDUCIARIO.- FIRMADO: CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.=====



Handwritten signature or mark on the right side of the page.

EL PROCESO DE FIRMAS CONCLUYEN HOY: CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL  
DIECISEIS.=====

FIRMADO: RAFAEL ENRIQUE RIVERO CASTILLO; NOTARIO PUBLICO DEL CALLAO.=====

**CONCUERDA:**

RAFAEL E. RIVERO CASTILLO, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DEL CALLAO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 82° Y 83° DE LA LEY DEL NOTARIADO EXPEDIDO ESTE CUARTO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DEL CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, QUE CORRE A FOJAS 2723 Y SIGUIENTES DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA SUSCRITA POR LOS COMPARECIENTES Y AUTORIZADA POR MI; EL NOTARIO, DOY FE DE LA AUTENTICIDAD DE ESTE TESTIMONIO CON SU MATRIZ, EN SIETE (07) FOJAS UTILES, LAS QUE RUBRICO SELLO Y FIRMO CONFORME A LEY, CALLAO, CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.=====

